



Bogotá, D.C., 31 de julio de 2007

AUTO No. 1996

"Por el cual se requiere información adicional"

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, por la Ley 99 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1220 de 2005, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SRN-GGA-051 de 13 de mayo de 1988, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC presenta el informe sobre mortandad de peces ocurrida en el Alto Anchicayá.

Que mediante documento de abril 19 de 1989, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC presenta el documento "Informe de Muestreo realizado al embalse del Alto Anchicayá".

Que mediante oficio GGUA78 la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. – EPSA S.A. E.S.P., solicita cotización para verificar la contaminación hídrica y de suelos por aceites y grasas que se pueda originar por efectos de la generación de energía eléctrica en la planta del Alto Anchicayá, en razón al requerimiento efectuado por este Ministerio y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Que mediante Auto 651 de 7 de septiembre de 2001, este Ministerio realiza cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. – EPSA S.A. E.S.P. del proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá localizado en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto 823 de 19 de octubre de 2001, este Ministerio realiza cobro por concepto del servicio de monitoreo de calidad de agua, batimetría en el embalse y medición de sedimentos para determinar el estado de afectación del río, debido al vertimiento de los sedimentos en el proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá.

Auto 1996 del 31 de julio de 2007

“Por el cual se requiere información adicional”

Que mediante RD 3111-1-14653 de 15 de noviembre de 2001, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. – EPSA S.A. E.S.P. por su apoderada interpone recurso de reposición contra el Auto 823 de 2001, argumentando que este Ministerio no podía efectuar un cobro que ya había sido liquidado en el Auto 651 de 2001.

Que mediante Auto 157 de 13 de febrero de 2002, este Ministerio resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. – EPSA S.A. E.S.P. contra el Auto 823 de 2001 revocándolo en su totalidad y ordenó que el monitoreo de calidad de agua, batimetría en el embalse y medición de sedimentos debe realizarlos la empresa a su costa con los parámetros establecidos por este Ministerio.

Que mediante Auto 145 de 10 de febrero de 2003, este Ministerio realiza cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. – EPSA S.A. E.S.P. del proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá localizado en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca para el año 2003.

Que mediante RD 4120-E1-42825 de 16 de mayo de 2006, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. – EPSA S.A. E.S.P. remite a este Ministerio información relacionada con la caracterización del proyecto.

Que mediante Auto 1679 de 30 de agosto de 2006, con fundamento en el seguimiento realizado con visita al sitio del proyecto entre el 4 y 5 de mayo de 2006 este Ministerio requiere a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E. S.P. – EPSA E.S.P. para que presente para su evaluación y aprobación, las medidas de manejo ambiental correspondientes a la operación de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá de acuerdo con el documento que se anexó al auto enunciado.

Que mediante Auto 2107 de 10 de octubre de 2006, este Ministerio avoca conocimiento del trámite administrativo tendiente a establecer las medidas de manejo ambiental del proyecto enunciado precedentemente, ubicado en los límites de los municipios de Buenaventura y Dagua en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, se ordena efectuar unos desgloses de documentos del expediente 2230 (Hidroeléctrica Bajo Anchicayá), y conformar bajo el expediente 3563 lo correspondiente al proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá a nombre de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el 4120-E1-39782 de 19 de abril de 2007, la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – EPSA E.S.P. remite a este Ministerio el documento Medidas de Manejo Ambiental para la operación de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, una vez revisada y evaluada la información allegada por la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – EPSA E.S.P., profirió el Concepto Técnico No. 1169 del 25 de Julio de 2007, el cual determinó lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La Central hidroeléctrica Alto Anchicayá está localizada en el departamento del Valle del Cauca, 85 kilómetros al oeste de Cali, en los límites de los municipios de Buenaventura y Dagua. La zona se enmarca en la zona de vida Selva Húmeda Tropical, con una precipitación promedio de 4800 mm., a una elevación de 650 msnm. Esta central inició operación en el año 1974 con 2 grupos de 125 MW y 1 grupo de 115 MW. La capacidad instalada, es de 365 MW, produce una energía media anual de 1,291 GW.

La Central utiliza las aguas que se captan y embalsan en un reservorio que recibe los aportes de una cuenca hidrográfica de 550 km². Los principales aportes proceden del río Anchicayá con caudales promedio de 39,1 m³/s y río Verde con 4.1 m³/s. El caudal promedio disponible para la generación de energía eléctrica alcanza un valor de 50.2 m³/s., el cual incluye el aporte de la quebrada Murrupal con 3.2 m³/s. La Central cuenta con un embalse principal cuya capacidad es de 45 millones de m³ y un embalse de derivación que recoge las aguas de la quebrada Murrupal y cuya superficie alcanza unas 5 hectáreas.

La presa de enrocado con pantalla de hormigón es impermeable en la cara de aguas arriba, ocupa un volumen de 2.400.000 m³ de material de relleno, alcanza una altura de 140 m., desde el punto más bajo de la fundación y un poco más de 120 m. La longitud de la corona o cresta de la presa es de 225 m., cuenta con un rebosadero con 3 compuertas radiales automáticas, un canal de descarga y un dissipador de salto de esquí, cuya capacidad máxima, es de 4600 m³/s. La apertura y cierre de las compuertas radiales de 16 metros de altura es controlada por motores eléctricos.

Para la captación de la Quebrada Murrupal, se dispone de una presa de concreto de 12 m., de altura, en forma de arco y de 60m m., de longitud en la cresta o coronamiento de la misma. Un extremo de la corona de la presa toma el caudal de aporte.

El túnel de desviación posee una longitud de 430 metros, un diámetro de 9 metros y está revestido en concreto. Su bocatoma se ubica en la cota 543 msnm y su descarga se conecta a un canal de salida en la cota 520 msnm. Conectado a este se halla un túnel de desagüe de 3 m de diámetro, 294 m., de longitud y revestido en concreto.

El túnel de carga, tiene una longitud de 8170 m y un diámetro de 5 m. Toma las aguas que llegan a la bocatoma y las conduce a la casa de máquinas. Está totalmente revestido en concreto.

La casa de máquinas, es una edificación subterránea, construida en una caverna que se ubica a 150 metros por debajo de la superficie, y a 194.8 msnm, aprovechando una caída de 440 metros de altura, cuenta con 3 turbinas tipo Francis. El caudal medio de 43.3 m³/s. El acceso a casa de máquinas se hace a través de un túnel excavado en la roca sin revestimiento, con un diámetro de 6.8 metros y 200 metros de largo.

Las aguas turbinadas de esta central, surten la Hidroeléctrica Bajo Anchicayá.

La Central también cuenta con un edificio de control, una oficina para ingenieros, talleres, piso de generadores, área de compresores, almacenes, caseta de vigilancia, campamentos, galería de transformadores.

La única vía de acceso a la zona, es la antigua carretera Cali – Buenaventura. A 300 metros aguas arriba de la confluencia de los ríos Danubio y Anchicayá en el puente Danubio se desprende de esta vía, hacia las instalaciones de la Central, los siguientes ramales con 23,410 kilómetros en total: Caseta de vigilancia – Casa de máquinas, Caseta de vigilancia – presa principal, k1-700 – Túnel de acceso La Riqueza, k12 + 430 – Captación Murrupal, k13+000 – Vertedero”.

“Por el cual se requiere información adicional”

El concepto enunciado realizó las siguientes consideraciones:

“Áreas de Influencia Directa y de Manejo

Según la información remitida por la empresa, el proyecto de la Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá, se localiza en la vertiente derecha de la cordillera occidental, zona del Parque Nacional Natural Los Farallones, en la cuenca alta y media del río Anchicayá, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

El área de influencia directa, desde el punto de vista físico, se identifica como la correspondiente a las cuencas del río Verde, tributario del río Anchicayá aguas arriba de la presa y al río Anchicayá en sus sectores alto y medio, teniendo como límite inferior la desembocadura del río Aguaclara.

Es necesario que dentro del área de influencia directa se incluya la Quebrada Murrupal, teniendo en cuenta que su desviación hace parte integral del proyecto. Así mismo, se debe delimitar el área de influencia directa desde el punto de vista social, teniendo en cuenta las comunidades involucradas de manera negativa o positiva en las actividades de operación del proyecto.

Impactos Significativos

Durante la visita se observaron los siguientes impactos: Vertimiento de aguas residuales domésticas de campamentos como el del Ejército, Casa Verde, Almacén Bloque Temporal, Casas de Militares, Bloque de Solteros, Gimnasio, entre otros, las cuales son tratadas en pozos sépticos que no evidencian un mantenimiento periódico y no permiten establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Las aguas residuales tratadas en estos pozos sépticos estaban siendo vertidas al mismo cuerpo de agua generando un impacto acumulativo.

La disposición temporal de manera inadecuada de residuos sólidos, está generando malos olores. Igualmente residuos como aceites se disponen en áreas sin sistemas adecuados de contención, lo que genera riesgos de contaminación en suelos y cobertura vegetal cercanos, por derrames.

No obstante la información presentada a este Ministerio, no cubre este aspecto.

Conflictos Ambientales identificados

La información presentada a este Ministerio, no contempla este aspecto”.

El Concepto Técnico No. 1169 del 27 de 2007 concluyó que teniendo en cuenta que la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P. únicamente remitió los capítulos referentes a antecedentes y descripción del proyecto, este Ministerio considera que la información presentada no es suficiente para conceptuar sobre la imposición de la “Medidas de Manejo Ambiental para la Operación de la Central hidroeléctrica Alto Anchicayá”, por lo que es necesario requerirla para que complemente dicha información, a fin de continuar con el trámite administrativo tendiente a establecer las medidas de manejo correspondientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

“Por el cual se requiere información adicional”

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada Ley, determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales...”.

Que así mismo el numeral 14 del artículo 5 de la mencionada Ley establece como otra de sus funciones, la de definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y control de factores de deterioro ambiental, así como determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la expedición del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, el cual fue modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006.

Que mediante el Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

Que la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, asigna en el Asesor Grado 13 Código 1020, de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites, entre otras funciones la de coordinar la expedición y suscribir los actos administrativos relacionados con la información adicional para impulsar el procedimiento de evaluación en el licenciamiento ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental y resolver los recursos de reposición que se presenten contra los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., para que presente a este Ministerio la información adicional que se determina a continuación, en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este Auto:

Remitir a este Ministerio en medio físico y magnético, las medidas de manejo ambiental para operación de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá, conforme a lo determinado en el Auto 1679 de 30 de agosto de 2006.

PARÁGRAFO.- Dicho documento deberá contener como mínimo los siguientes capítulos: Reseña (antecedentes); Descripción técnico-operativa del aprovechamiento hidroeléctrico (descripción técnica general de la planta y descripción de los procesos de mantenimiento y operación); Medidas de prevención, mitigación, compensación (plan de manejo ambiental con los respectivos programas, proyectos y actividades); Programa de monitoreo y seguimiento; Análisis de riesgos y plan de contingencia; información sobre permisos, autorizaciones y concesiones. Igualmente se deberán presentar los respectivos anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento a la información solicitada y término establecido, acarreará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales comunicar el contenido de este Auto a la Gobernación del Valle del Cauca, a las Alcaldías municipales de Buenaventura y Dagua en el departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar este Auto a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P. y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, la publicación del encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, conforme a lo consignado en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Auto 1996 del 31 de julio de 2007
“Por el cual se requiere información adicional”

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Asesora Viceministerio de Ambiente

Exp.3563
Proyectó :Sonia Guevara Cabrera-Abogada Contratista-DLPTA
C:/Documents and Settings/sguevara.MINAMBIENTE/SONIA G/AUTOS 2007/Exp.3563
C.T. 1169 Julio 25/07